



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 2715 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 08 NOV 2017

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. representada por Myriam Liliana Cotrina Miñano, contra la Resolución Administrativa N° 086-2017-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, expedida por la Administración Local de Agua Jequetepeque, recaída en el expediente administrativo signado con CUT 176606-2017, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1) del artículo 118° concordado con el numeral 215.1) del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 216.2) del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar, vencido dicho plazo el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 220° de la citada norma. Asimismo el numeral 143.1) del artículo 143° del mismo cuerpo normativo, establece que cuando el plazo es señalado por días, estos se entienden por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional;

Que, según el artículo 218° de la precitada Norma, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Resolución Administrativa N° 086-2017-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, de fecha 13 de setiembre de 2017, se resolvió requerir al usuario Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. cumpla con cancelar el importe de S/ 8,300.28 nuevos soles, correspondiente al uso de agua subterránea con fines no agrarios año fiscal 2017;

Que, mediante escrito presentado el 27 de octubre de 2017, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. interpone recurso de apelación contra la precitada resolución, en los términos respectivos;

Que, antes de pasar a una evaluación sobre el fondo de lo expuesto en el recurso impugnatorio, se advierte que la Resolución Administrativa N° 086-2017-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ fue notificada al recurrente, el 14 de setiembre de 2017, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante en el expediente administrativo; por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso impugnatorio venció el 05 de octubre de 2017, posterior a esa fecha, la resolución adquirió calidad de cosa decidida;

Que, en este orden de ideas, habiéndose interpuesto el recurso de reconsideración después de vencido el plazo, corresponde declarar improcedente este medio impugnatorio por extemporáneo;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2715 -2017-ANA-AAA-JZ-V

2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A., contra la Resolución Administrativa N° 086-2017-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, por haberse presentado de forma extemporánea.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A., y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.



Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR